

**PREVIO A RESOLVER MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE
CUMPLIMIENTO DE KDM S.A., SE REQUIERE LO QUE
INDICA**

RES. EX. N° 10/ROL D-020-2016.

Santiago, **07 SEP 2017**

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia de Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 6 de mayo de 2016, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol D-020-2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA), se formularon cargos en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-020-2016, en contra de KDM S.A. y Aguas Andinas S.A.;

2. Que, habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar que se tuvieron por cumplidos los requisitos legales de un programa de cumplimiento y los criterios de aprobación señalados en el artículo 9° del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Programas de Reparación y por lo tanto con fecha 29 de agosto de 2016, mediante Resolución Exenta N° 7/Rol D-020-2016, esta Superintendencia aprobó el Programa de Cumplimiento presentado por KDM S.A. y se suspendió el procedimiento sancionatorio Rol D-020-2016;

3. Que, luego, con fecha 26 de diciembre de 2016, mediante la Resolución Exenta N° 8/Rol D-020-2016, se modificó el referido programa de cumplimiento de KDM S.A., en cuanto a la forma de implementación y al plazo de ejecución de la acción N° 16.5;

4. Que, en el citado programa de cumplimiento se estableció, dentro de las acciones principales por ejecutar por parte del titular, el ingreso al SEIA de la Declaración de Impacto Ambiental denominada "Modificación de Disposición de Riles Relleno Sanitario Loma Los Colorados" (acción 16.3) y el ingreso al SEIA de la Declaración de Impacto Ambiental respecto de las modificaciones y mejoras realizadas al mono-relleno y cancha de secado (acción 18.5), ambas a ejecutarse en el plazo de 30 días;

5. Que, si bien ambas Declaraciones de Impacto Ambiental fueron ingresadas dentro del plazo establecido en el Programa de Cumplimiento, KDM S.A. no pudo cumplir con las acciones subsecuentes (acciones N°s. 16.4 y 18.6), consistentes en la obtención de las respectivas RCAs favorables en el plazo de 240 días contados desde que se decretase la admisión a trámite de las DIAs respectivas. Lo anterior, en primer lugar, debido a no haberse admitido a trámite las citadas DIAs mediante las respectivas resoluciones de inadmisibilidad, ambas de fecha 20 de octubre de 2016, y en razón de que ,más tarde, tras haberse declarado admisible las mencionadas DIAs mediante las resoluciones N°s. 45 y 46, de 20 de enero de 2017, se efectuaron observaciones por los servicios en el marco de la evaluación ambiental por falta de información esencial y por carecer de información relevante, motivo por el cual se activaron los respectivos impedimentos;

6. Que, las citadas acciones 16.4 y 18.6 establecieron como impedimento de las respectivas acciones, la calificación ambiental desfavorable, la terminación anticipada del proceso de evaluación y el desistimiento de la presentación por parte de KDM, indicándose que en tales casos el Proyecto se debería reingresar con las modificaciones solicitadas por los servicios en el plazo de 60 días hábiles, plazo que se cumplió con fecha 30 de mayo de 2017;

7. Que, sin embargo, previo a ello, con fecha 29 de mayo de 2017, KDM S.A. presentó un escrito ante esta Superintendencia solicitando la modificación del contenido y del plazo de las acciones 16.3, 16.4, 18.5 y 18.6., en primer lugar, en cuanto al ingreso de un solo proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y, asimismo, en cuanto a la ampliación del plazo a 216 días hábiles de la citada acción 16.3, aduciendo la necesidad de que previo al reingreso al SEIA se realizarían reuniones con cada uno de los Servicios que formularon observaciones ante el ingreso de los proyectos, y ante la necesidad de complementar la información entregada a través de la realización de nuevos estudios, considerando especialmente el estudio de olores;

8. Que, luego, con fecha 30 de junio de 2017, KDM S.A. presentó un nuevo escrito complementando su presentación de 29 de mayo de 2017, solicitando esta vez la ampliación del plazo de la citada acción 16.3 a 281 días hábiles, en razón de la necesidad de considerar agregar la realización del correspondiente proceso de Participación Ciudadana;

9. Que, finalmente, tras la realización de una reunión de asistencia al cumplimiento efectuada el 12 de julio de 2017, con fecha 8 de agosto de 2017, KDM S.A. presentó un nuevo escrito complementando sus mencionadas presentaciones de 29 de mayo y 30 de junio de 2017, solicitando la ampliación del plazo de ejecución de las aludidas acciones 16.3, 16.4, 18.5 y 18.6 del referido programa de cumplimiento, a 300 días hábiles, indicando la necesidad de efectuar nuevos estudios, entre los que cabe destacar un estudio de olores, un análisis hidrológico e hidrogeológico, además del proceso de Participación Ciudadana, los que finalizarían en octubre del presente año;

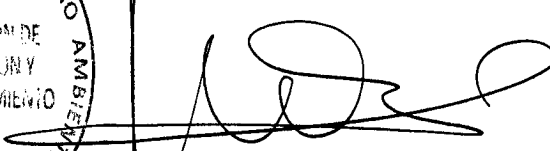
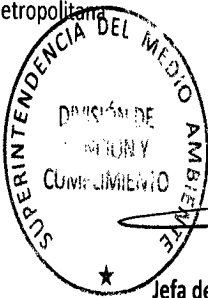
10. Que, no obstante lo anterior, en el antedicho escrito de agosto, presentado por KDM S.A., los estudios señalados por la empresa no se traducen en el ofrecimiento de nuevas acciones concretas, con sus respectivos plazos precisos que justifiquen la ampliación de los plazos solicitada;

RESUELVO:

I. **PREVIO A RESOLVER** la ampliación de plazo solicitada, y con el objeto de ponderar ésta, se requiere a KDM S.A., **en el plazo de 5 días** desde la notificación de la presente resolución, proponer acciones intermedias que perduren hasta la obtención de los resultados de los estudios señalados en el considerando 10, luego de los cuales éstas serán

modificadas o reevaluadas en base a ellos, hasta la determinación de las acciones definitivas en el marco del programa de cumplimiento, en el caso que así se determine.

II. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo a don Gastón Bastías Román, representante legal de KDM S.A., domiciliado en Alcalde Guzmán N° 0180, Quilicura, Santiago, Región Metropolitana; a don Mario Galindo Villarroel, doña Cecilia Urbina Benavides o don Julio García Marín, apoderados de Aguas Andinas S.A., domiciliados en Av. La Concepción N° 141, oficina 1106, Providencia, Santiago, Región Metropolitana; a don Reinaldo Arellano, domiciliado en Rincón de Valle, Ruta 5, kilómetro 65 s/n, Til-Til, Región Metropolitana; y a don Miguel Manríquez Silva, domiciliado en Manuel Rodríguez N° 12, Recinto Estación Til-Til, Til-Til, Región Metropolitana.



Marie-Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



LAM

Carta Certificada:

- Sr. Gastón Bastías Román, representante legal de KDM S.A., domiciliado en Alcalde Guzmán N° 0180, Quilicura, Santiago, Región Metropolitana.
- Sres. Mario Galindo Villarroel, Cecilia Urbina Benavides o Julio García Marín, domiciliados en Av. La Concepción N° 141, oficina 1106, Providencia, Santiago, Región Metropolitana.
- Sr. Reinaldo Arellano, domiciliado en Rincón de Valle, Ruta 5, kilómetro 65 s/n, Til-Til, Región Metropolitana.
- Sr. Miguel Manríquez Silva, domiciliado en Manuel Rodríguez N° 12, Recinto Estación Til-Til, Til-Til, Región Metropolitana.